



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL PAGO DE BENEFICIOS  
SOCIALES; EN EL EXPEDIENTE N° 04674-2013-0-2501-  
JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**TATIANA PILAR ALEGRE TÁMARA**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**

**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios.**

Por guiarme por el buen camino, pero sobre todo por haberme permitido el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

*Tatiana Pilar Alegre Támara*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres,**

por el ejemplo de perseverancia y constancia que los caracteriza, el valor mostrado para salir adelante y por el amor que me brindan todos los días de mi vida.

**A mi tío Carlos Támara,**

por guiarme durante este largo camino para convertirme en una profesional, por el gran amor que siempre me brinda, sus consejos y por el apoyo incondicional.

***Tatiana Alegre Támara***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron el rango de: muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta, y alta calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Palabras clave:** beneficios sociales, calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation has as problem; ¿What is quality of the judgments of first and second instance prep food allowance, according the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, the Judicial District of Santa – Chimbote. 2018. The goal was to determine the quality of judgments under study. It of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience, using the techniques of observation, and analysis of content, and applied code lists elaborated and applied according to the structure to the sentence, validated by expert judgment. Obtaining the results of the expository, considerative and resolute part; of the judgment of first instance were placed in the range of: very high, very high, and very high quality, respectively; and of the second instance sentence in: very high, very high, and high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: social benefits, quality, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1. El derecho de trabajo.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios.....	8
2.2.1.2.1. Principio protector.....	8
2.2.1.2.2. Principio de irrenunciabilidad.....	9
2.2.2. El contrato de trabajo.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Base legal.....	9
2.2.3. Elementos del contrato de trabajo.....	9
2.2.3.1. La prestación de servicios.....	10
2.2.3.2. El pago de una remuneración.....	10
2.2.3.3. La dependencia o subordinación.....	10
2.2.4. Clases de contrato de trabajo.....	11
2.2.4.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado.....	11
2.2.4.2. Contrato a tiempo parcial.....	12

2.2.4.3. Contrato a plazo fijo o modalidad.....	12
2.2.5. Contrato de trabajo y afines.....	12
2.2.5.1. Locación de servicios.....	12
2.2.5.1.1. Base legal.....	12
2.2.5.2. El contrato de cuarta - quinta.....	13
2.2.5.2.1. Base legal.....	13
2.2.6. Los beneficios sociales.....	13
2.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.6.2. Clases.....	14
2.2.6.2.1. Compensación por tiempo de servicio.....	14
2.2.6.2.1.1. Regulación.....	14
2.2.6.2.2. Remuneración vacacional.....	14
2.2.6.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.6.2.2.2. Regulación.....	14
2.2.6.2.3. Gratificaciones.....	15
2.2.6.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.6.2.3.2. Regulación.....	15
2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	15
2.3.1. El proceso laboral.....	15
2.3.1.1. Concepto.....	15
2.3.1.2. Principios aplicables.....	16
2.3.1.2.1 Principio de oralidad.....	16
2.3.1.2.2. Principio de inmediación.....	17
2.3.1.2.3. Principio de concentración.....	18
2.3.1.2.4. Principio de celeridad procesal.....	18
2.3.1.2.5. Principio de economía procesal.....	19
2.3.1.2.6. Principio de veracidad.....	20
2.3.2. El proceso ordinario.....	20
2.3.2.1. Concepto.....	20
2.3.2.2. Regulación.....	21
2.3.3. La pretensión.....	21
2.3.3.1. Concepto.....	21

2.3.3.2. Elementos.....	21
2.3.3.2.1. Los sujetos.....	21
2.3.3.2.2. El objeto.....	22
2.3.3.2.3. La causa.....	22
2.3.3.3. Pretensiones atendibles al proceso.....	22
2.3.4. Los beneficios sociales en el proceso ordinario.....	23
2.3.5. La prueba.....	23
2.3.5.1. Concepto.....	23
2.3.5.2. Objeto de la prueba.....	24
2.3.5.3. El Principio de la carga de la prueba.....	24
2.3.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso.....	25
2.3.5.4.1. Los documentos.....	25
2.3.5.5. Clases.....	25
2.3.5.5.1. Documentos públicos.....	25
2.3.5.5.2. Documentos privados.....	26
2.3.5.6. Documentos actuados en el proceso.....	26
2.3.5.7. Hechos sujetos a actuación probatoria.....	26
2.3.5.7.1. Nociones.....	26
2.3.5.7.2. Los hechos sujetos a actuación probatorio.....	27
2.3.6. La sentencia.....	27
2.3.6.1. Concepto.....	27
2.3.6.2. Regulación.....	28
2.3.6.3. Partes de la sentencia.....	28
2.3.6.3.1. Parte expositiva.....	28
2.3.6.3.2. Parte considerativa.....	29
2.3.6.3.3. Parte dispositiva.....	29
2.3.6.4. Principios relevantes.....	30
2.3.6.4.1. Principio de congruencia procesal.....	30
2.3.6.4.2. Principio de motivación.....	30
2.3.6.4.2.1. Concepto.....	30
2.3.6.4.2.2. Funciones de la motivación.....	31
2.3.6.4.2.3. Fundamento de hecho.....	32

2.3.7.4.2.4. Fundamento de derecho.....	32
2.3.7.5. Clases de sentencias.....	33
2.3.8. Los medios impugnatorios.....	33
2.3.8.1. Concepto.....	33
2.3.8.2. Fundamento de los medios impugnatorios.....	33
2.3.8.3. Clases.....	34
2.3.8.3.1. Recurso de apelación.....	34
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	36
III. HIPOTESIS.....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	39
4.2. Diseño de investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados- .....	74
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	76
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	84
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N.º 04674-2013-0-2501-JR-LA-03.....	85
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	135

## INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67

### **Resultados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7 Calidad de la primera sentencia.....	69
Cuadro 8 Calidad de la segunda sentencia.....	71

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo, está centrado al estudio de decisiones judiciales reales expedidas en un proceso judicial como es el proceso laboral, dicha investigación forma parte de una línea de investigación, donde el propósito es contribuir en la mejora de las decisiones judiciales, siendo las razones para tomar procesos y sentencias reales y convertirlas en objeto de estudio, varias razones, entre ellas, el haber encontrado que en diferentes lugares se refiere que la administración de justicia atraviesa por momentos críticos, para corroborar esta afirmación, mejor se muestra los siguientes hallazgos:

Respecto a Bolivia, Castro (2012) informa que la administración de justicia se caracterizó por el estancamiento en la aplicación del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, la polémica elección popular de jueces y los altos niveles de violencia contra las mujeres, refleja de manera fidedigna la situación de los derechos humanos y la justicia en Bolivia; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el órgano judicial. Por ello, se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para que se pueda superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

Como es de notarse, se aproxima a la realidad sobre la crisis existente en la administración de justicia, ya que se debe considerar que el problema de la justicia en el estado boliviano es estructural y adolece de muchas fallas, entre ellas procesos lentos y que no es completamente gratuita, ya se dijo que el problema no está en eliminar los timbres de ley, sino en ejercer un control estricto en los administradores de justicia, porque es a ese nivel donde encuentra su falla el principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción.

En Argentina, la confianza de la gente en la justicia cayó abruptamente en los últimos dos años, según un estudio del observatorio de la deuda social de la Universidad Católica Argentina. De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%).

El informe refleja la falta de confianza que la gente tiene hoy en día en la justicia. Si bien es cierto, los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción. (La justicia Argentina inspira poca confianza, 2017).

En el Perú, Peña (2016) indica que la corrupción es un problema que afecta al sistema de justicia sus causas y efectos. Se puede evidenciar un alto índice de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública

Por otro lado Pajuelo (2014) señala que el ciudadano no se identifica con sus autoridades judiciales porque las considera corroídas por la corrupción y la capacidad de respuesta a la petición de justicia por parte del sistema genera un sentimiento de desolación escalofriante. El retorno a medidas de venganza privada se hace común día con día y tampoco existe un nivel adecuado de interés. Lo cual resulta fatal ante

el avatar de la necesidad de simplificar trámites, focalizar recursos y garantizar cada acto burocrático, y esa respuesta negativa no se debe a una situación voluntaria en las instancias máximas del poder judicial sino que otorgamos el beneficio de la duda y diremos que la carencia de políticas de estado en materia de administración pública en general, en sí misma, produce un resquemor a la utilización de las herramientas tecnológicas y el no hacerlo a estas alturas es equivalente a un suicidio a la luz de las necesidades en el servicio público, cada vez más ostensible.

Asimismo, Proética (2017) a través de Ipsos, presentó hallazgos de la encuesta realizada entre el 20 y 30 de agosto del año 2017 a hombres y mujeres mayores de 18 años, en la décima encuesta nacional sobre corrupción en el Perú. Según dicho estudio, el 52% de peruanos considera que la corrupción es el principal problema del país. En este sentido, casi la mitad de encuestados considera que el Poder Judicial es la institución más corrupta del país (48%), seguida por el Congreso (45%) y la Policía Nacional del Perú (36%).

Como se puede ver, si hay razones para estudiar casos reales, es por ello que en este trabajo basado, en primer lugar en los objetivos de la línea de investigación, más los hallazgos vistos en las fuentes citadas, lo que se hizo fue estudiar un caso real, por lo que a efectos de hacer un estudio, basado en un hecho real, en la elaboración del estudio, se tomó un expediente judicial cuyos datos son:

El expediente judicial N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, que perteneció al Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre pago de beneficios sociales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por la demandada, como dispone la ley en estos casos, la cual fue revisada y resuelta por la Sala de segunda instancia, donde se confirma la misma en todos sus extremos, por lo que el enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica primero, porque es un trabajo que contribuye a la ejecución de una línea de investigación, esto es recoger evidencias para sugerir mejoras en las decisiones judiciales, que se realizó basado en los hechos existentes en la realidad que muestran hallazgos existentes que comprometen la importancia del servicio que brindan los órganos jurisdiccionales, por lo tanto el haber examinado un caso real, basado o tomando como referente la teoría que explica tanto el proceso como la pretensión judicializada, sirvió significativamente porque facilitó la obtención de resultados.

La utilidad de los resultados, también se evidencia en el sentido que se obtuvo siguiendo una metodología procurando minimizar los errores, de tal modo que si los hubiera, es preciso acotar que en todo caso corresponde a los expertos hacer las mejoras de esta propuesta metodológica.

En síntesis es relevante, exponer que tanto los procedimientos empleados como los resultados, sirven para motivar la labor jurisdiccional de modo que los operadores jurisdiccionales pueden encontrar en esta propuesta una alternativa para mejorar la elaboración de las sentencias.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Marcenaro (2009) investigó "Los Derechos Laborales de Rango Constitucional" sus conclusiones fueron: 1) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas puntos de vista, pero aían otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. 2) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. 3) Los derechos sociales son independientes o sea fines en sí mismos. 4) Los derechos sociales child: Derechos humanos, Derechos fundamentales en cuanto son una "pretensión moral justificada" según Gregorio Peces Barba Martínez, Derechos subjetivos; Derechos universales, Derechos independientes, Derechos generales, Derechos abstractos, Derechos de prestación, Derechos básicamente de titularidad individual, • Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto, Redistribuidores a largo plazo de los recursos, Satisface necesidades humanas básicas; 5) Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto; 6) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos; 7) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación; 8) En los derechos sociales se parte de la desigualdad (genuine) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir; 9) Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado; 10) Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran. 11. Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter general pero no se aplican de manera abstracta y allí inclusive; 12) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer); 13) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad; 14) En los derechos sociales el valor solidaridad es crucial; 15). El derecho essential de libertad y los derechos sociales tienen una misma estructura pero se fundamentan de manera diferente; 16) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos

sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni auténtica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos; 17) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Para Carrión (2016) investigó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales en el expediente N° 00242-2009-0-2007-JR-LA-01, del Distrito judicial de Talara – Sullana 2016, se trata de un estudio de nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se utilizó el expediente antes mencionado, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio por lo que sus conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, claro está, tomando en cuenta los parámetros que se aplicaron en el presente estudio.

Por otro lado Martínez (2018) investigó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros en el expediente N° 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018, trata de un estudio de nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectiva, para su elaboración se utilizó en el expediente antes mencionado, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio por lo que sus conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.1. El derecho de trabajo**

#### **2.2.1.1 Concepto**

Es un conjunto de principios y normas jurídicas que regula las relaciones que surgen del hecho social del trabajo dependiente y las emanadas de las asociaciones sindicales, las cámaras empresariales y el grupo de empleadores, entre sí y con el Estado. Se constituye como una herramienta destinada a cuidar los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, por ser la parte “débil” de la relación de trabajo. (Organización Internacional de Trabajo, 2014).

Por otra parte Landa (2014) sostiene que el derecho de trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad.

*De lo conceptualizado puede entenderse que, el derecho de trabajo es el conjunto de principios y normas que van a regular la relación existente entre el empleador y el trabajador a fin de que haya una estabilidad entre ambos y siendo ésta última la parte débil de dicha relación.*

#### **2.2.1.2. Principios del derecho de trabajo**

##### **2.2.1.2.1. Principio protector**

También llamado tuitivo, explica su necesidad en la desigualdad inherente a la relación de trabajo, que determina que haya una parte fuerte que es el empleador, lleno de poderes, y otra parte débil que es el trabajador, cargada de deberes. Es el reconocimiento de que el vínculo laboral no es una relación entre iguales, sino muy por el contrario, entre partes notoriamente destinadas en sus capacidades, facultades y obligaciones lo que obliga a la necesidad de un derecho que genere una desigualdad de signo inverso, un derecho deliberadamente desigualador.

Por eso puede predicarse del Derecho laboral que es eminentemente un derecho protector, es más, si no protegiera al trabajador no tendría razón de ser (Pasco, 2009).

### **2.2.2.2. Principio de irrenunciabilidad**

Según García, Valderrama y Paredes (2014) este principio es la imposibilidad jurídica de una persona de poder privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, así pues, íntimamente ligado al principio protector, el principio de irrenunciabilidad de derechos en el campo de las relaciones laborales, tiene por finalidad desconocer o viciar de nulidad, todos aquellos actos de abdicación de beneficios que hayan sido reconocidos como obligatorios por disposición de orden constitucional y/o legal.

## **2.2.2. El contrato de trabajo**

### **2.2.2.1. Concepto**

El contrato de trabajo es un acuerdo que se da entre los sujetos de la relación laboral para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad. El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes (Toyama, 2008).

### **2.2.2.2. Regulación**

Constitución Política del Perú de 1993, artículo 2ª, Derechos fundamentales de la persona inciso 15 (A trabajar libremente, con sujeción a ley). Asimismo, en el artículo 23º el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

*Se puede afirmar que el contrato de trabajo son acuerdos que se toman entre las partes, ya se manera oral o escrita.*

## **2.2.3. Elementos**

Respecto a los elementos Toyama (2011) menciona las siguientes:

### **2.2.3.1. La prestación personal de servicio**

El derecho procesal presume la existencia de un contrato de trabajo entre quienes prestan un servicio personal y quien lo recibe. La prestación de servicio tiene que ser de carácter personal, para que la calificación de la relación jurídica, entre el que lo presta y el que lo recibe.

“La prestación de servicios que fluye de un contrato de trabajo es personalísima – intuito personae – y no puede ser delegado por un tercero. Los servicios que presta el trabajador son directos y concretos, no existiendo la posibilidad de efectuar delegaciones o ayuda de terceros; salvo del trabajo familiar”.

### **2.2.3.2. El pago de una remuneración**

La prestación de servicios debe ser remunerada, constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición; es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita.

Este elemento utilizado muchas veces para decidir de la existencia o no de una relación de trabajo, es una consecuencia de ello. Según las normas legales, la prestación de servicios en un contrato de trabajo debe ser remunerada, es decir, es una obligación ineludible. La norma establece que “constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o especie.

### **2.2.3.3. La dependencia o subordinación**

Este es un criterio muy importante para determinar si existe una relación laboral o contrato de trabajo y así poder diferenciarlo de otros tipos de contratos civiles en que no existe elemento subordinación o dependencia. La subordinación consiste en la obligación asumida por el trabajador de someterse a las órdenes o instrucciones del patrono.

La subordinación establece la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios. En este último contrato se aprecia, al igual que en el contrato de trabajo, la existencia de una retribución y una prestación de servicio. De esta manera es que la subordinación implica la presencia de las facultades de la dirección, fiscalización y sanción que tiene el empleador frente a un trabajador, las que exteriorizan en: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo, uniformes, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten a la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos disciplinarios aplicables al personal dependiente.

*De lo referido a los elementos de contrato de trabajo puede decirse, que para que se dé este, tienen que estar la remuneración, la contraprestación y la subordinación, y siendo este último el más importante, ya que con ella se define el contrato de trabajo y los contratos civiles.*

#### **2.2.4. Clases de contratos laborales**

Siguiendo a Toyama (2011) son los siguientes:

##### **2.2.4.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado**

El derecho de trabajo se inclinará hacia la contratación por tiempo indeterminado ya que proporciona al trabajador un mayor grado de estabilidad en el empleo; mientras que, por el contrario, el empleador preferirá la contratación temporal ya que genera menos costos y facilita la ruptura de la relación laboral, permitiendo la adaptabilidad de la empresa a las condiciones del mercado. El derecho laboral es ajeno a estos derechos confrontados por lo que, por un lado, buscará la protección del trabajador mediante la estabilidad en el empleo, que no es otra cosa que la limitación y exigencia de causa objetiva para la contratación a tiempo indeterminado; y por otro, la flexibilización en el empleo dándole un mayor papel a la autonomía de la voluntad en la determinación de la duración del contrato de trabajo, en función de las necesidades empresariales.

#### **2.2.4.2. Contrato a tiempo parcial**

Es definido como una prestación regular o permanente de servicios, pero con una dedicación sensiblemente inferior a la jornada ordinaria de trabajo.

El requisito único para la celebración de este contrato es simple; una jornada inferior de trabajo, menos de cuatro horas diarias efectivas o cuando, en promedio semanal; teniendo en cuenta el número de días laborables semanales; la cantidad de horas diarias será menos de cuatro horas.

#### **2.2.4.3. Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad**

Denominados por algunos eventuales, temporarios, contratados, etc. Están regulados en la ley de productividad y competitividad laboral. En estos casos sobre la base de las necesidades de cada empresa, se puede contratar personal por un plazo determinado en función de la causa concreta de cada contratación. Es decir, en estos casos, se conoce con antelación, la celebración de un contrato de trabajo, la fecha del término del contrato o los hechos que motiva su finalización.

#### **2.2.5. Contrato de trabajo y afines**

##### **2.2.5.1. El contrato de locación de servicios**

En la locación de servicios, la prestación de servicio se realiza de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia de contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata (Toyama, 2008).

##### **2.2.5.1.1. Regulación**

Esta norma se encuentra regulada por el Código civil en sus artículos 1764 y siguientes, la cual señala que el locador se obliga a prestar servicios sin necesidad de ser subordinado por el comitente, prestando de esta manera sus servicios a un plazo indeterminado a cambio de una retribución.

### **2.2.5.2. El contrato de cuarta – quinta**

Es aquella donde los ingresos son obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil. Por otra parte, el usuario debe proporcionar elementos necesarios de trabajo y asumir los gastos que demanden los servicios prestados (Toyama, 2008).

#### **2.2.5.2.1. Base legal**

El contrato de cuarta – quinta categoría está regulado en el inciso e) del artículo 34 de la Ley del impuesto a la renta, aprobada mediante Decreto legislativo N° 774, la cual indica que la retribución por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

*Respecto a los contratos de trabajo se refiere a los acuerdos que existen entre los sujetos de la relación laboral, de ahí que se desprende, los contratos pero de naturaleza civil que viene a ser aquellos contratos en los cuales no existe una subordinación, pero si una remuneración y por ende un prestación de servicios, como son: los contratos bajo locación de servicios, el contrato de cuarta – quinta, entre otros.*

### **2.2.6. Los beneficios sociales**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador en su condición de tal. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y por mandato legal (Diálogo con la jurisprudencia, 2008).

## **2.2.6.2. Clases de beneficios sociales**

### **2.2.6.2.1. Compensación por tiempo de servicios - CTS**

#### **2.2.6.2.1.1. Concepto**

García, Valderrama & Paredes (2014) señala que la compensación por tiempo de servicios es un beneficio social, cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo en que se encuentre desempleado. Dicha finalidad exige una forma de cálculo distinta al de los otros beneficios sociales, así como un régimen de disposición especial que debe ser conocido por los empleadores y demás gestores de negocios.

#### **2.2.6.2.1.2. Regulación**

Este beneficio está regulado en el Texto Único Ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicios aprobado por el decreto supremo N° 001-97-TR (ley de CTS) y su reglamento que recalca que la CTS es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia en caso de desempleo (García, Valderrama y Paredes, 2014).

### **2.2.6.2.2. Remuneración vacacional**

#### **2.2.6.2.2.1. Concepto**

Es aquella que el trabajador percibiría si continuase laborando con normalidad. Por lo tanto, los incrementos que se otorguen o entren en vigencia mientras el trabajador se encuentra de vacaciones, tendrán que ser percibidas y formarán parte de la remuneración vacacional. Toda vez que la remuneración vacacional se abona antes del inicio del descanso; si el incremento surge durante las vacaciones, se abonará a manera de reintegro al finalizar el descanso y cuando se incorpore a las labores y; si el incremento entrara en vigencia durante las vacaciones, pero se conocía con anterioridad al inicio del descanso, se tendrá que incorporar a la remuneración vacacional desde el inicio del descanso (García, Valderrama y Paredes, 2014).

#### **2.2.6.2.2.2. Regulación**

La remuneración vacacional se encuentra establecida en el artículo 10| del Decreto Legislativo N° 713 el cual establece que el trabajador tiene derecho a treinta días

calendario de descanso por cada año completo que trabajó.

### **2.2.6.2.3. Gratificaciones**

#### **2.2.6.2.3.1. Concepto**

Constituyen un beneficio social que se otorga dos veces al año y que justamente por la coincidencia de fechas, es que se denominan gratificaciones por fiestas patrias y navidad. Se entiende que la finalidad de las gratificaciones legales es cubrir los gastos incurridos por el trabajador en las festividades indicadas que, tradicionalmente se incrementan por motivos de recreación del trabajador y su familia, viajes, compras u otros análogos.

Con relación al monto de las gratificaciones, el artículo 2° de la Ley N° 27735 establece que cada una será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio, es decir, el 15 de julio y el 15 de diciembre, respectivamente (García, Valderrama y Paredes, 2014).

#### **2.2.6.2.3.2. Regulación**

De conformidad con la Ley N° 27735 establece que cada una será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio, es decir, el 15 de julio y el 15 de diciembre, respectivamente.

## **2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.3.1. El proceso laboral**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Para Quispe, Campos y García (2010) el proceso laboral, “es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados como sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí, con intereses idénticos, diferentes contradictorios”.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el proceso digamos, “sustancial” es el civil, el cual sirve de basamento para todos los tipos de procesos que puedan surgir para la solución de los diversos conflictos jurídicos generados. Por lo tanto, el proceso

laboral también es una variante del proceso civil, como lo señala Cruz Villalón; el proceso de trabajo de principio se diseña legalmente como una variante del proceso civil común, de modo que responde a las pautas típicas de todo enjuiciamiento de una pretensión civil, donde se dilucidan intereses privados entre ciudadanos, prueba de ello es la propia ley de procedimiento laboral ha calificado desde siempre como supletoria la legislación relativa al proceso civil.

### **2.3.1.2. Los principios procesales en el proceso laboral**

La Ley N° 29497, ha regulado los siguientes principios.

#### **2.3.1.2.1. El principio de oralidad**

Sobre la voz oral La Real Academia Española indica: “Expresado con la boca o con la palabra, a diferencia del escrito”; por tanto, la oralidad es un sistema de transmitir conocimientos a través de la voz humana.

Couture señala que el principio de la oralidad *“Surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan a viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable”*.

El principio de oralidad se halla reconocido por diversos tratados internacionales, respetando la garantía de la audiencia que busca beneficiar a la parte más débil; así lo consideran la declaración universal de los derechos humanos (artículo 10)<sup>160</sup>, Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (artículo 14)<sup>161</sup>, y la Declaración americana de derechos y deberes del hombre (artículo 26).

El proceso laboral se caracteriza por ser oral. Las actuaciones procesales en este proceso son necesariamente orales, con excepción de la demanda y la contestación que deben hacerse por escrito, mientras que la controversia debe resolverse en la audiencia que el juez fije, sea ésta de juzgamiento o de audiencia única, dependiendo si se trata de proceso ordinario o proceso abreviado.

El artículo 12 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo señala que, en los procesos laborales por audiencias, las exposiciones orales de las partes y sus abogados

prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia.

En la Nueva Ley procesal de Trabajo, se puede identificar algunas características del principio de oralidad, como son:

- Se pretende asegurar la concentración, la celeridad e inmediación en los procesos, superando así el retardo y congestión de causas.
- A través de la oralidad se pone en contacto al juez con las partes y otros comparecientes, y permite al juez conocer más de cerca el problema suscitado entre las partes, conocer los hechos y darse una idea probada de lo ocurrido.
- La oralidad permite al juez un rol más activo y su actuación como director del proceso, que lo habilita para dirigir y agilizar el proceso.
- Hace posible una mejor y mayor preparación de los participantes, en especial de los abogados que deben tener pleno conocimiento de asuntos litigiosos y expresar sus posiciones debidamente orientado a éstas, a efecto de presentar sus alegatos tanto de apertura como de cierre, así como estar debidamente preparados para el momento de interrogar a las partes y a testigos.

#### **2.3.1.2.2. El principio de inmediación**

La inmediación es aquel que concibe al proceso como un escenario en donde resulta imprescindible, en un primer momento, que el juez y las partes mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad y, en un segundo momento, que el director de proceso tenga una cercana relación con el material del proceso, lo que incluye todo medio indirecto de contacto que puede acontecer a través de la participación de terceros, la presentación de escritos, entre otros.

Sobre el principio se ha dicho que consiste en que el juez o tribunal que tenga que conocer y fallar el negocio, o conflicto laboral, deberá estar en contacto directo, en relación directa, próxima, cercana a las partes y debe presidir, de ser posible todas las

audiencias a fin de que conozca el negocio, no a través del secretario (o sus auxiliares) en el acuerdo sino personalmente, en forma inmediata, a fin de dictar una justa sentencia (Ávalos, 2011).

#### **2.3.1.2.3. El principio de concentración**

Siguiendo con el mismo autor, en cuanto al principio de concentración a que se hace mención en el título preliminar, cabe señalar que consiste en hacer lo posible para que el proceso se desarrolle en la menor cantidad de actos procesales, evidentemente sin que ello suponga obviar ciertos sucesos que puedan limitar el derecho de defensa de alguna de las partes, vale decir, sin que prescinda de actos que resulten necesarios, indispensable para la causa.

El principio de concentración está orientado a aproximar los actos procesales, concentrando en un breve lapso de tiempo el desarrollo de todos ellos. De esta forma, se acelera el proceso, pues se elimina aquellos actos que no son imprescindible. Naturalmente, lo expuesto implica otorgar al órgano jurisdiccional amplias facultades de dirección del proceso, para que así pueda rechazar actividades que estime inútiles a disponer otras que considere necesarias para un mejor desenvolvimiento del trámite del juicio. En suma, se busca erradicar determinadas formalidades innecesarias e improductivas, que en nada modifiquen el resultado final del proceso.

#### **2.3.1.2.4. Principio de celeridad procesal**

Persigue la rapidez del proceso laboral, por lo que éste debe estructurarse sobre plazos breves, pero también sobre la eliminación de trabas a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo se halla representado por la improrrogabilidad de los plazos, garantizándose así una justicia expeditiva, sin dilaciones indebidas.

Con este principio se aclara la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.

Ejemplos de celeridad en el proceso laboral es que el juez debe dictar en sesenta minutos su fallo luego de culminada la audiencia de juzgamiento, pudiéndola diferir hasta por cinco días, sólo excepcionalmente en atención a la complejidad del proceso (artículo 47); además, los jueces interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso (artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo).

#### **2.3.1.2.5. Principio de economía procesal**

Este principio no está deslindado del todo con el de concentración. Busca que los actos procesales sean simplificados y de trámites sencillos, a efecto que se dé inicio, se tramite y decida el proceso en los plazos establecidos. El juez debe velar por la pronta solución del conflicto y que las actuaciones se realicen en el menor número posible de actos áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

Hay aplicación del principio de economía en el proceso laboral cuando el juez verifica notoriamente la improcedencia de la demanda y la rechaza de plano mediante resolución debidamente fundamentada (artículo 17, última parte), ello a efecto de evitar al litigante un largo juicio en que al final se va a llegar a la misma conclusión; también es posible que interpuesta una demanda, por ejemplo sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios económicos, si el juez advierte la caducidad de la acción indemnizatoria, puede declarar la improcedencia de la demanda en este extremo y admitir la demanda por el pago de los beneficios económicos. También se aplica el principio de economía procesal en la facultad del juez de declarar inadmisibles, innecesarios o impertinentes medios de prueba ofrecidos por las partes, cuando se trata de hechos admitidos (por ejemplo, ambas partes están de acuerdo en el periodo laborado) presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con la calidad de cosa juzgada o hechos notorios; admitiendo únicamente los medios de prueba sobre los hechos necesitados de prueba (artículo 46).

#### **2.3.1.2.6. Principio de veracidad**

Las partes y sus abogados deben actuar en el proceso con verdad. Dado que el juez dirige la audiencia debe procurar que ésta se conduzca con veracidad, impide y sanciona la conducta contraria a los deberes de veracidad y probidad, por lo que su afectación puede sancionarse con la imposición de multa según lo permite el artículo 15 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Además, en esta ley se ha determinado que, en la actuación probatoria, el juez debe impedir que ésta se desnaturalice, permitiéndole sancionar a las partes cuando actúen contrariamente al deber de veracidad; ello se evidencia justamente en la actuación de las declaraciones de parte y de testigos al advertir contradicciones en las respuestas, que hacen evidente que no obedecen a la realidad de los hechos.

### **2.3.2. El proceso ordinario**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso laboral, se inicia con la audiencia de conciliación, en el cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello, permite la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongelamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva (Vitanea y Toyama, 2010).

La NLPT refuerza la presencia de la conciliación en el proceso, sin restar importancia a la conciliación administrativa – opcional para el trabajador y obligatoria para el empleador, de la cual se vale para lograr que las pretensiones, sean discutidas y solucionadas antes del inicio del proceso judicial, así en su quinta disposición complementaria dispone su encargatura al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, entidad que debe proporcionar los medios técnicos y profesionales para hacerla factible y recuerda la función que tiene el Estado de promover este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

### **2.3.2.2. Regulación**

El proceso ordinario se encuentra regulado en Título II procesos laborales, capítulo I de la Nueva ley procesal de trabajo N° 29497 el cual contiene traslado y citación a audiencia de conciliación y la audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, etapa de confrontación de posiciones, etapa de actuación probatoria y por último alegatos y sentencias.

### **2.3.3. La pretensión**

#### **2.3.3.1. Concepto**

“El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos” (Rioja, 2017, parr.1)

La pretensión (objeto del proceso) es la petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida. Y la resistencia (objeto del debate) es la petición que el demandado dirige al órgano jurisdiccional como reacción a la pretensión formulada contra él por el demandante (Gómez, Planchadell & Pérez, 2011).

#### **2.3.3.2. Elementos**

Siguiendo con el autor, menciona que existe tres elementos en la pretensión, los cuales comprende de los siguientes:

##### **2.3.3.2.1. Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo

participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

#### **2.3.3.2.2. El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

Para Llambias (1967) es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

#### **2.3.3.2.3. La causa**

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

#### **2.3.3.3. Pretensiones atendibles al proceso**

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión, la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de beneficios sociales como es la compensación por tiempo de servicio, gratificaciones y remuneración vacacional (Expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03)}

#### **2.3.4. Los beneficios sociales en el proceso ordinario**

Loa beneficios sociales es la acción judicial por la cual un trabajador, con vínculo laboral vigente o roto demanda pago de derechos económicos, por ende, está dentro del proceso laboral ordinario, su competencia corresponde a los juzgados de trabajo cuando el pago de remuneraciones y beneficios económicos que se demandan excedan las 10 URP. Proceso Ordinario Laboral. Juzgados de Paz Letrados cuando el pago de remuneraciones y beneficios económicos.

#### **2.3.5. La prueba**

##### **2.3.5.1. Concepto**

Para Gaceta Jurídica (2004) la prueba es aquel instrumento que contiene elementos que sirven para llevar al juzgador al convencimiento de la veracidad de los hechos que son materia del proceso (por ejemplo: la boleta de pago, la declaración de un testigo, la carta de despido, etc.); en cambio, prueba es el conjunto de elementos contenidos en dichos instrumentos y que forman en la subjetividad del juzgador una convicción acerca de la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes (por ejemplo, en el medio de prueba acta inspectiva se encuentra consignado el resultado de la constatación, que será la prueba en sí; en el medio de prueba planilla de pago puede observarse si el demandante se encuentra o no registrado en dicho libro, siendo prueba el registro o su omisión.

Por otro lado Rodríguez (2005) la palabra prueba se usa para designar:

- Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso del proceso y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental;
- La acción de probar y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y el demandante la de su defensa y;
- La convicción producida en el juez por los medios aportados.

Por su parte, Rocco, citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma: (...) Son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos

controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

De lo expuesto, se puede concluir que un medio probatorio o medio de prueba se convertirá en prueba siempre y cuando cause certeza y convicción en el juzgador. Que, en palabras de Hinostroza (1998) los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.3.5.2. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (2005), manifiesta que el objeto de la prueba son los hechos controvertidos, los medios probatorios que no se refieran a los hechos serán declarados improcedentes de plano por el juez (art. 210° del CPC).

Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

- 1.) Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o publica evidencia
- 2.) Los hechos afirmados por una de las partes y admitidas por otra en la contestación de la demanda, o de la reconvenición, en la audiencia de fijación de puntos controvertidos.
- 3.) Los hechos que la ley

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.3.5.3. El principio de la carga de la prueba**

Para Ávalos (2011) la carga de la prueba presupone que quien alega algo debe

probarlo, no obstante, excepcionalmente podrá quebrarse esta regla en la medida que la exigencia en la probanza de ciertos hechos para una parte resulte imposible o casi imposible a tal punto que podría transgredirse el derecho de acceso a la justicia.

Prueba de ello, es la regulación contenida tanto en la Ley N° 26636 y la Nueva Ley N° 29497, pues ambas parten de la premisa de que la carga de la prueba corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión o quien las contradice alegando hechos nuevos, no obstante, en determinados supuestos la carga de la prueba se invierte, de tal manera que, a pesar de que alguien los invocó, no está el que los debe probar sino la parte contraria e incluso un tercero.

#### **2.3.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.3.5.4.1. Documentos**

Según Ávalos (2011) define a los documentos como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopia, los planos, cuadros fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

##### **2.3.5.5. Clases de documentos**

Siguiendo con Ávalos (2011) señala que existen dos clases de documentos los cuales son:

###### **2.3.5.5.1. Documentos públicos**

Es todo aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, así como la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. También tiene la calidad de documento público y con el mismo valor la copia obtenida del original en la medida que esté certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario según corresponda.

#### **2.3.5.5.2. Documento privado**

Estos documentos son aquellos que no tienen las mismas características que tiene un documento público, sobre el particular, es importante señalar que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

#### **2.3.5.5.3. Regulación**

Esta norma está contenida en el capítulo V, artículo 233° en adelante, del Código Procesal Civil el cual señala que los documentos son todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho y que además estos se dividen en dos clases, los cuales son: los documentos públicos y los documentos privados.

#### **2.3.5.6. Documentos actuados en el proceso**

En el proceso examinado, del cual se tomaron las sentencias para elaborar este trabajo se verificaron los siguientes documentos:

Copia de planillas de pago correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2008, enero a diciembre del 2009 y de enero a julio del 2010, recibos por honorarios correspondientes a los años de labor para con la demandada, carta de renuncia de fecha 26 de diciembre del 2012, solicitud de fecha 05 de marzo del 2013, acta de concurrencia para acuerdo conciliatorio ante la autoridad administrativa de trabajo (Expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03).

#### **2.3.5.7. Hechos sujetos a actuación probatoria**

##### **2.3.5.7.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 46<sup>a</sup> de la nueva Ley Procesal de Trabajo la etapa de actuación probatoria es aquella en donde el juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria, inmediatamente después las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.

El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los 05 días.

#### **2.3.5.7.2. Los hechos sujetos a actuación probatoria dentro del proceso**

Los hechos a actuación probatoria fueron:

Determinar si el actor le corresponde el pago de compensación por tiempo de servicio por el periodo comprendido a partir del 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012 por la suma de S/. 5,774.96 nuevos soles, pago de vacaciones trabajadas y no gozadas y vacaciones trucas por el periodo comprendido a partir del 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012 por la suma de S/. 10,500.00 nuevos soles, pago de gratificaciones por el periodo comprendido a partir del 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012 por la suma de S/. 11,550.00 nuevos soles, otorgación al parte actor del certificado de trabajo por el periodo laborado y comprendido desde el 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012 (Expediente N° 4674-2013-0-2501-JR-LA-03).

#### **2.3.6. La sentencia**

##### **2.3.6.1. Concepto**

La sentencia representa el acto culminante o capítulo final de la tutela jurisdiccional efectiva, pues constituye la respuesta por parte del Estado, representado por los jueces, a la pretensión de tutela planteada por las partes, creándose el derecho para el caso concreto (Vitanea y Toyama, 2010).

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que

siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Por otra parte Antillón (2001) se refiere a la sentencia como la solución que pone fin a la serie procedural, resolviendo sobre las pretensiones de fondo de las partes, es decir, acogiendo o rechazando la demanda o la imputación, otorgando o negando la imputación la tutela jurisdiccional solicitada. La sentencia es por ella, la resolución judicial por excelencia, el punto culminante y la razón de ser del proceso, puesto que resuelve, con carácter definitivo, el conflicto planteado por las partes.

#### **2.3.6.2. Regulación de las sentencias en la norma laboral**

De acuerdo a la norma se encuentra sumergido en el subcapítulo VIII, artículo 31° donde señala que sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.

#### **2.3.6.3. Partes de la sentencia**

Respecto a las partes de la sentencia Gómez (2010) señala las siguientes:

##### **2.3.6.3.1. La parte expositiva**

También llamada parte enunciativa, corresponde a la síntesis que el juez hace de lo indicado en la demanda y contestación de ella por sus propios protagonistas. Aquí el juez actúa elaborando sus apreciaciones en tercera persona, tratando de condensar las partes más resaltantes de dichos recursos (pretensiones y puntos controvertidos), pues serán la base en la que irán edificándose los razonamientos que posteriormente

servirán para dictar el fallo final.

#### **2.3.6.3.2. La parte considerativa**

La parte considerativa constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, pero asociándola a las pruebas y normatividad existentes, de manera que el juez aquí ofrezca una actividad mental en primera persona, pues anteponiéndose a lo dicho por las partes tendrá que asumir una posición acerca de ellas, amparándolas o rechazándolas conforme a la sana crítica y un sabio entender.

#### **2.3.6.3.3. La parte dispositiva**

“También llamada resolutive, trae consigo el fallo o la resolución propiamente dicha, en la que, luego de ejercitar todo un esfuerzo intelectual (valorativo y discursivo), el juez llega amparar parte o la totalidad de la demanda o rechazarla totalmente. Incluso, si ha habido una compensación de por medio, puede estar amparada en ese mismo acto, con lo cual el demandante que pretendió salir victorioso de su contienda se ve apremiado a satisfacer al demandado lo que el ente juzgador ha dispuesto en su contra. La sentencia finalmente tiene una parte formal, compuesta por el requisito de identificación: lugar, fecha, firma, dicción, comprensión y plazo para dictarla, que casi nunca o muy pocas veces se cumple conforme los litigantes vayan subiendo de instancias jurisdiccionales”

Por otra parte Cajas (2008) menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

#### **2.3.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.3.6.4.1. El principio de congruencia procesal**

Al respecto Ávalos (2011) menciona que en este principio debe existir relación entre lo solicitado y lo que se ha concedido por el juzgador. A consideración del maestro Devis Echandia, la congruencia procesal debe ser definida como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicato o imputado, sea de oficio o a instancia del Ministerio Público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas, asimismo, este autor entiende que los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están limitadas por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos.

##### **2.3.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

###### **2.3.6.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.3.6.4.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad

de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.3.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.3.6.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.3.7.5. Clases de sentencia**

El Juez será siempre un tercero frente al proceso, neutro e independiente y bajo esta trilogía de facultades, según el proceso, dictará cualquiera de las sentencias que seguidamente se esbozarán:

Hay sentencias estimatorias, así denominadas porque amparan parcial o totalmente las pretensiones; por otro lado, están las declarativas, las que están destinadas a resolver la certidumbre jurídica y no persiguen la ejecución forzosa, en cambio las constitutivas, hacen nacer un estado jurídico nuevo, de la cual la sentencia es título o causa, a diferencia, están las definitivas que nacen si no hubo una apelación o es ejecutoriada por haber merecido su revisión por el superior jerárquico o desestimatorias (absolutorias), si rechazan o admiten las peticiones del reclamante. Frente a esta sentencia no hay ningún recurso que se pueda proponer, deviniendo en calidad de cosa juzgada al ser en sí mismo irrevisable. Y por último, las interlocutorias, las que resuelven incidentes o excepciones que en ocasiones, igualmente, pueden poner fin a un proceso. (Gómez, 2010, p. 504).

#### **2.3.8. Los medios impugnatorios**

##### **2.3.8.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro Juez, que él mismo u otro Juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el

proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 1997).

Los medios impugnatorios son mecanismos que prevé la ley, para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica debido a que está afectado por un vicio o error.

### **2.3.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.3.8.3. Clases de medios impugnatorios**

Según la Nueva Ley Procesal de Trabajo (2009) los medios impugnatorios son el recurso de apelación y se encuentran previstas en las normas de los siguientes artículos 32° y 33° de la misma, el cual establece que la apelación procede contra las sentencias en proceso ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo de interposición es de cinco días hábiles siguientes desde la notificación de las partes.

#### **2.3.8.3.1. El recurso de apelación**

Para Puente (s/f) la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o

revocada total o parcialmente.

En el proceso en estudio el medio impugnatorio interpuesto fue: el recurso de apelación, siendo el demandado quien formuló dicho recurso ya que para la demandada no hubo un debido proceso y que no se precisaba ni concretaba si lo que se trataba era un razonamiento en base a indicios o medios probatorios. Siendo su pedido la anulación de la sentencia en todos sus extremos, lo cual dio lugar a un pronunciamiento, el cual fue confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2002).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizados en un proceso , los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente ( Poder Judicial del Perú, 2007).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción, así pues, la jurisprudencia está formada por el

conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2012)

**Normatividad.** Establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad

**Parámetro.** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un Problema o un asunto.

**Variable.** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio.

**Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso, poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual es juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial del Perú. 2007).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales los cuales fueron el Sexto juzgado especializado de trabajo y la Sala laboral; perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, pretensión judicializada: el pago de beneficios sociales; proceso laboral, tramitado en la vía del procedimiento ordinario; perteneciente al sexto juzgado especializado en lo laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad 9 de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el pago de beneficios sociales, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	naja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>Introducción</p>	<p>EXP. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03</p> <p>PROCESO ORIDINARIO</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADA: B</p> <p>MOTIVO : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS</b></p> <p>Chimbote, 13 de junio del 2014.</p> <p><b>I.- PROBLEMA:</b></p> <p>Es la demanda interpuesta por doña A de fojas 104 a 111, contra P.T SA. sobre pago de Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios por el periodo de 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012, pago de vacaciones trabajadas y no gozadas y vacaciones trunca por el periodo de 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012, pago de gratificaciones por el periodo de 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012 y se otorgue el certificado de trabajo por el periodo de 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p><b>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-</b></p> <p>1.-la demandante señala que ingreso a laborar en el cargo de Asistente Administrativo (secretaria) a cargo de la demandada, cuyas labores ordinarias y permanentes las realizo de manera personal, bajo subordinación supeditadas a las órdenes del Gerente de la Filial Chimbote, percibiendo como remuneración la suma de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia, el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, el demandado y al del tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p>x</p>						<p>10</p>
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>S/. 750.00 nuevos soles. , Indicando que el Gerente impuso que la recurrente expida recibos por honorarios profesionales emitidos durante su record laboral sin embargo acredita con una relación de Pagos- Filial Chimbote de los años 2008, 2009 y 2010 en cuya relación se le registra en las planillas de sueldos pero bajo la modalidad de recibos por honorarios, por ello le adeuda todos los beneficios sociales que por Ley le corresponde</p> <p><b>Trámite.</b> Mediante resolución número uno, obrante a folios 146 al 148 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso laboral ordinario. Notificada la demandada Empresa P.T B según constancia de notificación de folios 149.</p> <p>La demandada manifiesta que la demandante no es precisa en manifestar si fue secretaria o asistente administrativa, tampoco ha probado el horario de trabajo y al haber sustentado la actora con recibos por honorarios significa que tales servicios son legalmente</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>de carácter civil y por ende corresponde a un contrato de locación de servicios cuya naturaleza jurídica se encuentra normado en el artículo 1764 del Código Civil, también refiere que respecto a la relación de los 69 recibos por honorarios presentado por la demandante son carentes de validez legal y efecto jurídico por haber sido firmado por la demandante utilizando indebidamente el sello de su representada no habiendo firmado en ellos su representada Manifiesta que la actora tampoco no ha acreditado continuidad sin embargo la actora indica que ha prestado servicios para su representada desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012, no habiendo presentado los recibos del año 2008 y del 2009 solo ha presentado los recibos de los meses de julio a</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</li> <li>4. Explícita los hechos sujetos a actuación probatoria o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el</li> </ol>				<p>X</p>						

	<p>diciembre y en el 2010 no ha presentado los recibos de los meses de agosto a diciembre y por último en el año 2011 ha adjuntado dos recibos de los meses de enero y octubre entre otros fundamentos que expone.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente. Expediente. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03**

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.*

**Cuadro 2:** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.*

Parte considerativa de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	naja	mediana	alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

<p>Motivación de hecho</p>	<p>De los dicho tanto por la demandante y demandada y a los medios probatorios obrante en autos, se desprende que la actora inició sus labores para la demandada <b>el mes de abril del 2005</b>, como trabajadora de la demandada por una relación de naturaliza civil, debido a que la demandante prestaba servicios de secretaria en la filial de P. T. Chimbote por lo que emitía sus respectivos Recibos por Honorarios por orden del Administrador, para efectos de tener una mayor claridad y análisis de los hechos, se evalúa teniendo en cuenta los recibos por honorarios de folios 30/88 y 90/98, la copia de la solicitud de certificado de trabajo de folios 100, recepcionado por la demandada y de la relación de pagos-filial Chimbote primera y segunda quincena de noviembre y diciembre 2008, primera y segunda quincena de enero a mayo del 2009 y así como la documentación denominada planillas de sueldo del mes de julio a diciembre del 2009, de los meses de enero a julio del 2010 la misma que no fueron tachada, refutadas, ni cuestionadas en su oportunidad por la parte demandada por lo que mantiene su valor probatorio, que si bien es cierto la demandada refuto lo dicho por la demandante, sin embargo no acredito con medio probatorio idóneo lo dicho más aun en su escrito de contestación de demanda ofreció los mismos medios de prueba de la parte demandante y manifestando dicha parte en su alegatos finales, por esta razón hay indicios que la actora estaba sometida a un horario de trabajo y estaba bajo la subordinación de la empresa demandada; se advierte también desempeño de sus funciones en forma fija y permanente por parte de la recurrente; abonándole la demandada una remuneración como contraprestación de su labor; en consecuencia, concurren los elementos típicos del contrato de trabajo y no la forma alegada por la emplazada, por lo que existe indicios suficientes y en aplicación del principio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>				<p>X</p>						<p>18</p>
----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>primacía de la realidad, para afirmar que la relación de prestación de servicios que existió entre la demandante y la demandada fue en esencia <b>de naturaleza laboral</b>, por lo tanto resulta aplicable en el caso de autos las normas legales que regulan el contrato de trabajo, en tal sentido se tiene como inicio de su relación laboral <b>el 19 de abril del 2005</b> hasta el <b>31 de diciembre del 2012</b>, conforme se determina de los recibos de pagos que obran en autos.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación de Derecho</p>	<p>El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001- AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo).</p> <p>El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir debe considerarse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>						

	<p>utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal laboral; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes contradicen alegando nuevos hechos conforme lo establece el artículo el artículo 23° de la Ley N° 29497 establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes</p>	<p>respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) normas (s) razonada, evidencia aplicación de legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven para base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente. Expediente. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03**

**LECTURA.** *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de hecho y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.*

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	naja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10			
Aplicación del principio de congruencia	<p>Estando a los medios de pruebas admitidas y actuadas en la audiencia de juzgamiento, se arriba que entre la demandante y la demandada ha existido una relación de trabajo de carácter laboral, ello en aplicación del Principio de Primacía de la realidad, por lo que se tiene que a la demandante le corresponde el PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO Y SERVICIOS desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, PAGO DE GRATIFICACIONES desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Y VACACIONES TRABAJADAS Y NO GOZADAS ASÍ COMO SUS VACACIONES TRUNCAS por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12-2012, más intereses legales, costas y costos procesales y EXPÍDASE el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa). Si cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</li> </ol>					X								10

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>.la <b>Juez del SEXTO JUZGADO DE TRABAJO RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA</b> interpuesta por <b>A.</b> contra la demandada <b>B.</b>, sobre <b>PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO Y SERVICIOS</b> desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, <b>PAGO DE GRATIFICACIONES</b> desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, <b>VACACIONES TRABAJADAS Y NO GOZADAS ASÍ COMO SUS VACACIONES TRUNCAS</b> por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12-2012, más intereses legales, costas y costos procesales y <b>EXPÍDASE</b> el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012; <b>CONDENÁNDOSE</b> a la demandada a pagar al demandante la suma de <b>VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTIOCHO CON 75/100 NUEVOS SOLES (S/. 28, 468. 75 Nuevos Soles)</b>, más el pago de intereses legales</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple  2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3.El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple  4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple  5.Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista</p>				<p>X</p>						

	que su objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple										
--	---------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente. Expediente. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03**

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente*

**Cuadro 4:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	naja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE</b> N°: 04674-2013-0-2501-JR-LA-03.  <b>MATERIA:</b> PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.  <b>RELATOR:</b> VENEROS LAVERIAN, ANA MARÍA.  <b>DEMANDADO:</b> B  <b>DEMANDANTE:</b> A  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> CINCO.                      Chimbote, Nueve de Abril del dos mil quince.-</p> <p><b>ASUNTO:</b>                      Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra la demandada B; sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Pago de Gratificaciones desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Vacaciones Trabajadas y no Gozadas así como sus Vacaciones trucas por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12- 2012, más intereses legales, costas y costos procesales y expídase el certificado de trabajo por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia, el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, el demandado y al del tercero legitimado; (éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>					X					10

	<p>tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012; condenándose a la demandada pagar al demandante la suma de Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 nuevos soles (S/.28,468.75 Nuevos Soles), mas el pago de intereses legales costas y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:</b></p> <p>La parte demandada argumenta su recurso impugnatorio indicando que: En el undécimo considerando de la sentencia, el A'quo se refiere al vínculo laboral del actor con la demandada, sin embargo no precisa en forma concreta si se trata de un razonamiento en base a indicios o medios probatorios; que los recibos por honorarios han sido firmados por la demandante a su libre albedrío como si fuera representante o la administradora de la empresa, asimismo la sentencia califica a la actora en la calidad de secretaria, empero ella también se califica como asistente administrativo, también señala que la demandante no señalo ni</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los hechos sujetos a actuación probatoria o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				<p>X</p>						

	<p>ofreció medio probatorio alguno respecto de su supuesto horario de trabajo ni menos del supuesto horario de refrigerio; por lo tanto no se ha llegado a establecer fehacientemente y legalmente la existencia de la relación laboral entre la actor y la demandada, en consecuencia la sentencia no se encuentra debidamente motivada lo que acarrea su nulidad.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente. Expediente. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03**

***LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



		<p>completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Motivación de Derecho	<p>Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad en cuanto no</p>				X						

	<p>agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por las partes en sus respectivos recursos impugnatorios.</p> <p>Conforme lo prescribe el artículo 23° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo: 23.1. “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos,...”. 23.2. “Acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”... 23.4. “... Cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad...”.</p>	<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir debe considerarse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) normas (s) razonada, evidencia aplicación de legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven para base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivos es, que el</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>trabajo es por esencia un contrato realidad porque emerge predominantemente de los hechos antes que de la denominación de los documentos que otorguen las partes (principio de primacía de la realidad), estableciéndose así en los hechos una relación de naturaleza laboral desde el 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012; documentos que no han sido cuestionados por la demandada, por tanto no pierden su valor probatorio respecto al referido vínculo, récord laboral y remuneración computable del actor; siendo así, se debe desestimar lo alegado por dicha parte en su recurso impugnatorio; consecuentemente, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, modificando la suma total de pago</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por R. E. V. R, contra la demandada P.T.– Filial Chimbote; sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Pago de Gratificaciones desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Vacaciones Trabajadas y no Gozadas así como sus Vacaciones trucas por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12- 2012, más intereses legales, costas y costos procesales y expídase el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la</p>				<p>X</p>					<p>10</p>	

	<p>de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012; condenándose a la demandada pagar al demandante la suma de Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 nuevos soles (S/.28,468.75 Nuevos Soles), mas el pago de intereses legales costas y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p>	<p>exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente. Expediente. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03**

***LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 7:** *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.*

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	-------------------------------------------------------

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5													
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]													
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta										
							X		[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
	<b>38</b>																			

		principio de congruencia					X		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente. Expediente. N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03**

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** *Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.*

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17 24]	[25-32]	[33 -40]			



**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Tomando en cuenta que los objetivos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, expedidas en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, que comprende una decisión sobre pago de beneficios sociales, resulta que los datos finalmente revelaron que dicha calidad fue muy alta de ambas sentencias.

En cuanto a la primera sentencia alcanzó un valor de 38, esto fue porque sus componentes también fueron de calidad muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la última puede decirse que éste condición emerge porque en ella se aplicó el principio de motivación la cual consiste en fundamentar los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión justificación y razonada, que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006).

La segunda sentencia alcanzó un valor de 38 y sus componentes fueron de calidad muy alta al igual que la primera sentencia.

Por lo que, examinando las sentencias en el expediente este fue como sigue:

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva presentó el siguiente contenido, calidad de la introducción y la postura de las partes, las cuales alcanzaron un rango muy alto, en la parte considerativa se observó que tanto en los fundamentos de hecho como los fundamentos de derecho cumplieron con todos los parámetros establecido, por lo tanto, su rango fue muy alta de ambas. Finalmente, en su parte resolutive se encontró que tanto en la aplicación del principio de congruencia procesal como la descripción de la decisión tienen como rango muy alta, toda vez que si hubo correlación entre lo peticionado y lo resuelto por el juzgador, es decir una decisión acorde, coherente con la pretensión planteada el cual fue el pago de beneficios sociales.

En lo que corresponde a la segunda sentencia, en su parte expositiva mostró un

contenido donde se pudo ver que ambas fueron muy alta; por otro lado, en la parte considerativa, a pesar que fue de rango muy alta, lo que lo diferencia de la parte expositiva es que no cumplió con uno de los parámetros establecido el cual fue el uso de tecnicismos, por lo tanto, no evidenció claridad en su totalidad; y en su parte resolutive se encontró que efectivamente se ha cumplido con todos los parámetros establecidos.

En las decisiones adoptadas, se aplicó la norma existente en el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

## VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre beneficios sociales, expedidas en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa se concluyó que la calidad fue: muy alta, de cada una de las sentencias.

Y como quiera que los niveles de calidad fueron como sigue:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

El valor 38, se encuentra en el nivel de muy alta, cabe destacar que el valor 38 está mas cerca al valor máximo que fue 40, en consecuencia hay aproximación a una sentencia adecuada, según se ha previsto en este trabajo de investigación.

Siendo que se tratan de sentencias expedidas en un proceso laboral, sobre el pago de beneficios sociales en el cual la demandante solicita que se haga efectivo dicho pago debido a que ella mantenía un contrato de trabajo que se dio oralmente, pero la demandada manifiesta que lo que había entre las partes era un contrato civil. Debido a ello, el juzgador bajo el principio de primacía de la realidad declara fundada la demanda la cual fue apelada por la demandada y seguido la sala lo confirma en todos sus extremos.

Finalmente comparando los resultados con la hipótesis, se puede afirmar que esta última se comprobó; es importante mencionar que aún quedan pendiente hacer estudios no solo de las sentencias, sino también, de las demandas, o las actividades realizadas por los operadores del proceso, que también sería relevante para determinar la calidad de las sentencias, con un mayor grado de aproximación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1ra. ed.). Lima.
- Avalos, O.** (2011). *Comentario a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* Lima, Jurista editores
- Carrión, J.** (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales en el expediente N° 00242 – 2009-0-2007-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Talara - Sullana.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/429/BENEFICIOS\\_CERTIFICADOS\\_CARRION\\_PUICON\\_JOEL\\_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/429/BENEFICIOS_CERTIFICADOS_CARRION_PUICON_JOEL_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J. Luján T. y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. edic.) Lima: ARA Editores
- Castro, I** (2012). *Administración de justicia.* Gaceta jurídica. Bolivia. Recuperado de: [http://www.larazon.com/index.php?\\_url=/suplementos/la\\_gaceta\\_juridica/Administracion-justicia-Bolivia\\_0\\_1585041604.html](http://www.larazon.com/index.php?_url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html)

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed). Lima: Editorial Jurista Editores.

**La justicia Argentina padece de confianza** (06 de abril, 2018). Recuperado de <http://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. ed.). Lima.

**Gaceta Jurídica** (2008). *El proceso civil en su jurisprudencia.* (1ra. ed). Perú.

**García, Valderrama, Paredes** (2014). *Remuneraciones y beneficios sociales,* (1ra. ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

**García, Valderrama, Paredes** (2014), *Remuneraciones y beneficios sociales,* (1ra. ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

**Gómez, F.** (2010) *Nueva Ley Procesal de Trabajo* (1ra. ed.). Perú: San Marcos EIRL editores.

**Haro C** (2003). *Derecho Individual de Trabajo.* (1ra. ed) Lima, Perú.

**Hinostroza, A.** (2008) *La prueba documental.* (1ra. ed). Gaceta jurídica.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. ed). México: Mc Graw Hill.

- Proética** (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/360095546/Decima-Encuesta-Nacional-sobre-la-Percepcion-de-la-Corrupcion-de-Proetica>
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Temis. Palestra Editores.
- La Nueva Procesal de Trabajo** (2009). Recuperado de: [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley\\_29497\\_Nva\\_ley\\_procesal\\_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley_29497_Nva_ley_procesal_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES)
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_d\\_e\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_d_e_resoluciones_judiciales.pdf)
- Llambias, J.** (1967). *Tratado de derecho civil*. Parte general, Perrot. Bs. As. Tomo I.
- Marcenaro, R.** (2009). Los derechos laborales de rango constitucional. Perú. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO\\_FRERS\\_RICARDO\\_ARTURO\\_DERECHOS\\_LABORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martinez, M.** (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales en el expediente N° 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima Este*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2616/SENTENCIA\\_MOTIVACION\\_MARTINEZ\\_CORRO\\_MARIA\\_CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2616/SENTENCIA_MOTIVACION_MARTINEZ_CORRO_MARIA_CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Morales** (2005) *Instituciones de Derecho Procesal.* (1ra. ed). Lima, editor Palestra.

**Morales** (2005) *Instituciones de Derecho Procesal,* (1ra.ed)-Lima, editor Palestra.

**Muro, Torres, Mock, Mispireta, Gaceta Jurídica,** (2002) División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica. Tomo I.

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. Datascan SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pajuelo** (2014). *La administración de justicia en el Perú,* recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos51/justicia-peru/justicia-peru2.shtml>

**Pasco, M.** (2009). *Temas centrales del derecho de trabajo Siglo XXI.* Perú: Ara editores EIRL

**Pásara, L.** (2003). **Tres Claves de Justicia en el Perú.** <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Recuperado de: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Peña, A.** (2016). *Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado*

**Proética** (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/360095546/Decima-Encuesta-Nacional-sobre-la-Percepcion-de-la-Corrupcion-de-Proetica>

**Puente, M** (s/f). *Medios impugnatorios en la NLPT*. Perú. Recuperado de: [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3be02004630ed33887ffcca390e0080/MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS\\_NLPT\\_COMPARACIONES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c3be02004630ed33887ffcca390e0080](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3be02004630ed33887ffcca390e0080/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_NLPT_COMPARACIONES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c3be02004630ed33887ffcca390e0080)

**Quisbert** (2010), "*¿Que es el Proceso?*", 2010, recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (12°. ed.) Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-)

0\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-  
jSaZp\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEt  
bQVCEI8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ

**Rioja, B.** (12 de septiembre del 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Printed in Perú.

**Rodríguez, E.** (2005). *Derecho Proceso Civil*. (6ta. ed.). Lima. Perú: Grijley in Perú.

**Romo, J.** (2008). “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

**Sagástegui, Alfaro** (2006) *Manual Prácticos del Abogado Procesalista*

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Ticona. V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona. V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Rodhas.

- Torre** (2014). *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* CADE. Perú.  
Recuperado de:  
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Toyama, J.** (2008). *Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral* (1ra Ed.). Lima, Perú. Biblioteca Nacional del Perú: Biblioteca Nacional del Perú, pp. 39-40
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Vitanea, L. & Toyama, J.** (2010) *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra Ed.). Gaceta jurídica.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

EXP. N° 4674-2013.- PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: A

DEMANDADA: B.

MOTIVO: BENEFICIOS SOCIALES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**

Chimbote, 13 de junio del 2014.

#### **I.- PROBLEMA:**

Es la demanda interpuesta por doña A de fojas 104 a 111, sobre pago de Beneficios Sociales, dirigiéndola contra B

#### **II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-**

1.-la demandante señala que ingreso a laborar en el cargo de Asistente Administrativo (secretaria) a cargo de la demandada, cuyas labores ordinarias y permanentes las realizo de manera personal, bajo subordinación supeditadas a las órdenes del Gerente de la Filial Chimbote, percibiendo como remuneración la suma de S/. 750.00 nuevos soles.

2.-Indica que el Gerente de la Filial de Chimbote impuso que la recurrente expida recibos por honorarios profesionales emitidos durante su record laboral sin embargo acredita con una relación de Pagos- Filial Chimbote de los años 2008, 2009 y 2010 en cuya relación se le registra en las planillas de sueldos pero bajo la modalidad de recibos por honorarios.

3.-Refiere que no obstante la denominación contractual y la emisión de recibos por honorarios , en realidad, lo que operaba entre la demandada y su persona era un contrato laboral a plazo indeterminado, debido a que siempre se dio los elementos esenciales de todo contrato de trabajo como son la prestación de servicios,

retribución y subordinación, siendo el cargo de la recurrente la de secretaria la misma que recibía órdenes del Gerente Administrativo por lo que realiza una labor de manera personal y permanente de conformidad a lo prescrito en el artículo 4 del T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S. N° 003-97-TR.

4.-Manifiesta que la demandada le adeuda su Compensación por Tiempo y Servicios de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 650 y D.S. N° 001-97-TR; así como sus vacaciones dobles y vacaciones trucas de conformidad a lo prescrito en el artículo 23 del D. Leg. N° 713 que establece que los trabajadores que no hayan gozado de su descanso vacacional, dentro del año siguiente a aquel en el que se adquiere el derecho percibirá a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración, debiéndole además la emplazada sus gratificaciones de fiestas patrias y navidad.

5.-Por último solicita que la demandada expida el certificado de trabajo por el periodo laborado desde el 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012, entre otros fundamentos que expone.

#### **Trámite.**

Mediante resolución número uno, obrante a folios 146 al 148 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso laboral ordinario. Notificada la demandada B. según constancia de notificación de folios 149.

#### **Audiencia de Conciliación:**

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 128/129, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda, se fija las pretensiones materia de juicio; y se cita a la audiencia de Juzgamiento en la fecha y hora señalada.

#### **Contestación de la demanda:**

1.-Señala que la demandante no es precisa en manifestar si fue secretaria o asistente

administrativa, tampoco ha probado el horario de trabajo y al haber sustentado la actora con recibos por honorarios significa que tales servicios son legalmente de carácter civil y por ende corresponde a un contrato de locación de servicios cuya naturaleza jurídica se encuentra normado en el artículo 1764 del Código Civil

2.-Refiere que respecto a la relación de los 69 recibos por honorarios presentado por la demandante son carentes de validez legal y efecto jurídico por haber sido firmado por la demandante utilizando indebidamente el sello de su representada no habiendo firmado en ellos su representada

3.- Manifiesta que la actora tampoco no ha acreditado continuidad sin embargo la actora indica que ha prestado servicios para su representada desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012, no habiendo presentado los recibos del año 2008 y del 2009 solo ha presentado los recibos de los meses de julio a diciembre y en el 2010 no ha presentado los recibos de los meses de agosto a diciembre y por último en el año 2011 ha adjuntado dos recibos de los meses de enero y octubre entre otros fundamentos que expone.

#### **Audiencia de Juzgamiento:**

La misma se llevó a cabo el día trece de junio del año en curso, con la presencia del demandante, su abogada defensora y el apoderado de la empresa demandada con su respectivo abogado. Las partes exponen sus alegatos de apertura de las mismas, se procedió a la confrontación de posiciones, procediéndose posteriormente a la admisión de los medios probatorios no habiendo cuestiones probatorias, luego actuación de los medios de prueba y los alegatos de clausura de las partes, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la Ley N°. 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

### **III- ANALISIS DEL PROBLEMA:**

#### **PRIMERO: El proceso judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1) , aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

#### **SEGUNDO: Interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral.**

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001- AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”,

**TERCERO:** El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la

contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

**CUARTO:** A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

**QUINTO:** La doctrina procesal laboral, en relación a la verdad, ha señalado la existencia de dos categorías, una la verdad formal y otra la verdad real; la primera permite a las partes acreditar a través de los medios probatorios las obligaciones que en documento se han pactado aunque ello no se ajuste a la realidad y, la segunda, permite afirmar con los medios probatorios pertinentes la coincidencia entre la realidad y lo que se pretende probar, para ello, debe buscarse en el proceso la prevalencia de la realidad frente a la verdad formal, calificando jurídicamente los hechos reclamados.

**SEXTO:** Ante la ausencia de reconocimiento de los derechos que nacen al interior de la relación laboral, la doctrina y la jurisprudencia se han encargado de incorporar instituciones que permiten hacer viable su otorgamiento compeliendo al empleador a

su pago, tal es así, que el Tribunal Constitucional indicó que: “El principio de la primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo que ocurre en lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos” (Exp. 1944-2002-AA, 28/01/03, S1, FJ.3), donde “... en virtud del principio de la primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y lo que se aprecia en los hechos... La actividad desarrollada por la demandante, más allá de lo pactado en los contratos de prestación de servicios no personales, está impregnada de los elementos típicos de un contrato de trabajo...”. (Exp. N° 03710-2005-PA/TC). Teniendo como base los dos considerandos precedentes es que nace la necesidad de prevalecer la realidad frente a la formalidad o los hechos no reconocidos, como la negación de la existencia del vínculo laboral, ello como consecuencia del respeto al Principio de Veracidad contenido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°29497; siendo ello así, corresponde analizar si existe o no relación de carácter laboral que permita el reconocimiento y otorgamiento de los conceptos reclamados.

**SÉPTIMO: Sistema de valoración probatoria.**

El Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal laboral; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes contradicen alegando nuevos hechos conforme lo establece el artículo el artículo 23° de la Ley N° 29497 establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la

República; sin embargo existen ocasiones en las cuales el Juez no cuenta con medios probatorios que formen en él convicción respecto a la veracidad o no de los hechos alegados por las partes, no obstante en este caso, el Juez no puede eximirse de su obligación de resolver la controversia materia de proceso, por lo que en estas circunstancias se debe recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios, los cuales permiten al órgano jurisdiccional convencerse de la veracidad o no de un hecho y en función a ello dar una solución al caso planteado.

**OCTAVO:** Así tenemos, que los artículos 40° y 41° de la Ley Procesal de Trabajo sólo reservan como sucedáneos de los medios probatorios a las presunciones legales relativas y a los indicios; sin embargo la lista completa de éstos, es la siguiente:

a).- La institución de la carga de la prueba, la cual se aprecia cuando no existe ningún otro medio de prueba, dado que implica que ante el defecto de probanza de la parte que soporta los hechos alegados por ella, no se tendrá por cierto.

b).- Las presunciones legales, tanto relativas como absolutas, éstas permiten que habiéndose probado un hecho (que no es el que se pretende probar), se tenga por probado otro (que es el que pretende ser probado) a partir de una construcción lógica, ello se debe a que la formulación de las presunciones implican que habiéndose probado “x” se tenga por cierto “y”.

c).- Las presunciones Judiciales, las cuales funcionan de forma similar a las presunciones legales, pero no se encuentran contenidas en una norma, sino que son construidas por cada aplicador del derecho en función a su propia experiencia. Y

d).- El indicio, que es en realidad el medio que demuestra el hecho “x” del cual puede sostenerse que es también cierto el hecho “y”, ya sea porque existe presunción legal o una presunción judicial; por ello los indicios son también considerados medios de prueba indirectos, es decir medios de prueba que no demuestran directamente el hecho cuya ocurrencia se pretende hacer notar, sino otro que, luego de un análisis crítico pueda crear en el juzgador convicción respecto a la verificación en la realidad del hecho que se pretende probar.

**NOVENO:** Siendo materia de dilucidamiento, verificar si la relación habida entre las partes es de naturaleza laboral o no; y consecuentemente según fuere el caso, aplicar el principio de la Primacía de la Realidad; debe tenerse presente lo siguiente:

Primero: En un contrato de trabajo, se configuran cuando se presentan en forma

conjunta e inherentemente, tres elementos primordiales y esenciales que la connotan como tal; esto es, la prestación personal, la remuneración y la subordinación, elementos que acertadamente han sido reconocidos no sólo por la jurisprudencia y la doctrina, sino por todo el ordenamiento positivo; en este sentido y a fin de calificar y definir dichos elementos, tenemos, con respecto a la PRESTACIÓN; a decir de SANGUINETTI, que refiere que la prestación de servicios es la “obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa, la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación, que se independiza de la misma”; es decir, la prestación de servicios que fluye de un contrato de trabajo es personal -“intuitu personae”, con respecto a la REMUNERACIÓN; se tiene que la prestación de servicios debe ser remunerada; la remuneración es la obligación de la empleadora de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que es poner a su disposición, es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita y por último tenemos la SUBORDINACIÓN; este es el elemento decisivo para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que el constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios; en este último contrato se aprecia, al igual que en el contrato de trabajo, la existencia de una retribución y una prestación de servicios; al respecto LUQUE PARRA, indica que la subordinación confiere al empleador un “poder privado de la libertad de empresa y que incide sobre una relación laboral con la finalidad de adecuar los recursos humanos a las necesidades de la empresa para hacerla más competitiva”; de otro lado la subordinación implica la presencia de las facultades directrices, fiscalizadoras, que tiene el empleador frente a un trabajador, las cuales se exteriorizan en: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo uniformes, es decir en el ingreso y salida de su centro de trabajo, asimismo, agregado a las facultades directrices y de control del empleador, la subordinación implica también, la imposición de sanciones disciplinarias y sometimiento a los procedimientos disciplinarios aplicables al trabajador dependiente, de otro lado la subordinación también importa la existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dictan en la empresa y observancia estricta de los reglamentos internos de trabajo; es decir que en toda prestación

personal de servicios remunerados y subordinado, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 003-97-TR.

**DÉCIMO: Con relación al Principio de primacía de la realidad.**

De otro lado tenemos que, el Principio de Primacía de la Realidad, es aquél que permite descubrir el sustrato ontológico (la realidad) que subyace bajo la apariencia de las formas jurídicas, para conforme a ésta aplicar el derecho laboral que corresponda", siendo esto así, el Juez no puede conformarse con la verdad aparente, sino que debe de buscar el conocimiento de la verdad real, teniendo en cuenta que los hechos priman sobre los documentos, es así como, en base a este Principio Laboral:

- a) Se busca desentrañar lo que efectivamente acontece en los hechos, más allá de las formas y normas alegadas por las partes.
- b) Se aplica en caso de vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, es normas de orden público.
- c) Los valores que se protegen a través de esta institución son el orden público y el respeto a los derechos fundamentales del trabajador.
- d) El trabajador perjudicado puede desbaratar la simulación, el fraude a la ley laboral o a la interposición ilícita de personas, en forma efectiva, mediante la aplicación del principio de veracidad.
- e) Se configura en los casos en que se utiliza formas jurídicas para eludir el cumplimiento de normas laborales de orden público o imperativo en perjuicio de trabajadores. Y
- f) La finalidad de esta institución es la efectiva tutela jurisdiccional del trabajador.

**UNDÉCIMO: Vínculo laboral del actor con la demandada.**

En este orden de ideas, respecto a determinar la existencia del vínculo laboral sostenido entre el demandante y la demandada se toma en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° 4 y 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR "Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral", que precisan los elementos esenciales de un contrato de trabajo, siendo estos los siguientes: a) La prestación real de los servicios; b) El vínculo de subordinación; c) La retribución a través de una remuneración, que respecto a todo esto, la controversia por tanto en primer lugar se centra en dilucidar sobre la existencia o inexistencia de la relación laboral entre la

actora y la demandada; pues ésta pese a contestar la demanda y negar la relación laboral con el demandante; por lo que se debe verificar si, de los medios probatorios y en aplicación del principio de primacía de la realidad, existe indicios de la existencia de la relación laboral entre la actora y la demandada en atención a ello, asimismo con relación al principio de primacía de la realidad, se debe tener presente que dicho principio es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, así tenemos que el Tribunal Constitucional ha precisado que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (cf. fundamento 3 de la STC 1944-2002-AA/TC).

De los recibos por honorarios obrantes de fojas 30/88 y 90/98, así como de lo expuesto por la demandante en la audiencia de juzgamiento indica que laboro para la demandada en calidad de secretaria a cargo del Administrador Mario Parodi y luego Carlos Lucas en un horario de 9 am hasta las 6:00 pm y tenía su horario de refrigerio entre la 1 a 2 de la tarde, que su ingreso y salida estaba a cargo de los administradores y que Lima le enviaba a su cuenta, el dinero de caja chica por lo que ella distribuía el mismo para cancelar pago de la empresa como agua, cable, etc, señalando además que ella enviaba la relación de pagos por planillas o recibos por honorarios a Lima enviando además los documentos originales quedándose en la filial de Chimbote únicamente copias, que en Lima se comunicaba a través de RPC con el señor José Constantino y que cuando necesitaba permiso el señor Carlos Lucas lo autorizaba ya que era su jefe inmediato el apoderado de la parte demandada Carlos Lucas, Administrador refuta lo manifestado por la actora señalando que ella laboro para la empresa en forma esporádica y que si bien es cierto Lima le remitía el dinero de caja chica a su cuenta dicho hecho se produzco desde antes que él asuma su cargo y que la actora iba solamente los días 7,14, 21 y 28 de cada mes ya que ella estudiaba contabilidad y que la relación de pagos-filial Chimbote presentados por la actora no los tiene en su poder por lo que no podrá exhibir los mismos no porque no quiere sino porque no obra en los documentos de propiedad de la demandada, así mismo señala que los recibos por honorarios no tiene la firma del representante de la empresa solo figura sellos. De los dicho tanto por la demandante y demandada y a

los medios probatorios obrante en autos, se desprende que la actora inició sus labores para la demandada **el mes de abril del 2005**, como trabajadora de la demandada por una relación de naturaleza civil, debido a que la demandante prestaba servicios de secretaria en la filial de P. T. Chimbote por lo que emitía sus respectivos Recibos por Honorarios por orden del Administrador, para efectos de tener una mayor claridad y análisis de los hechos, se evalúa teniendo en cuenta los recibos por honorarios de folios 30/88 y 90/98, la copia de la solicitud de certificado de trabajo de folios 100, recepcionado por la demandada y de la relación de pagos-filial Chimbote primera y segunda quincena de noviembre y diciembre 2008, primera y segunda quincena de enero a mayo del 2009 y así como la documentación denominada planillas de sueldo del mes de julio a diciembre del 2009, de los meses de enero a julio del 2010 la misma que no fueron tachada, refutadas, ni cuestionadas en su oportunidad por la parte demandada por lo que mantiene su valor probatorio, que si bien es cierto la demandada refuto lo dicho por la demandante, sin embargo no acredito con medio probatorio idóneo lo dicho más aun en su escrito de contestación de demanda ofreció los mismos medios de prueba de la parte demandante **y manifestando dicha parte en su alegatos finales ...posiblemente tenga validez las planillas por lo que pide en consecuencia se declare fundada en parte la demanda interpuesta** (lo negrito es nuestro) por lo que de los actuados, hay indicios que la actora estaba sometida a un horario de trabajo y estaba bajo la subordinación de la empresa demandada; se advierte también desempeño de sus funciones en forma fija y permanente por parte de la recurrente; abonándole la demandada una remuneración como contraprestación de su labor; en consecuencia, concurren los elementos típicos del contrato de trabajo y no la forma alegada por la emplazada, por lo que existe indicios suficientes y en aplicación del principio de primacía de la realidad, para afirmar que la relación de prestación de servicios que existió entre la demandante y la demandada fue en esencia **de naturaleza laboral**, por lo tanto resulta aplicable en el caso de autos las normas legales que regulan el contrato de trabajo, en tal sentido se tiene como inicio de su relación laboral **el 19 de abril del 2005** hasta el **31 de diciembre del 2012**, conforme se determina de los recibos de pagos que obran en autos.

#### **DUODÉCIMO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria**

Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento que obra en autos de folios

209/2012, los hechos sujetos a actuación probatoria son el determinar: si al actor le corresponde: **1)** Pago de la Compensación por Tiempo y Servicios por el periodo comprendido a partir del 19-04-2005 hasta el 31-12-2012 por la suma de S/. 5,774.96 nuevos soles; **2)** Pago de vacaciones trabajadas y no gozadas y vacaciones truncas por el periodo comprendido a partir del 19-04-2005 hasta el 31-12-2012, en la suma de S/.10,500.00; **3)** Pago de Gratificaciones por el periodo comprendido a partir del 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012 por la suma de S/. 11,550.00 nuevos soles; **4)** El pago de costos y costas del proceso.

**DÉCIMO TERCERO: Pago de Compensación por Tiempo y Servicios.**

La Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social que nace de la relación laboral que le unió a la demandante con la demandada, donde el artículo 1 del Decreto Supremo N°001-97-TR indica que: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”, pues su existencia viabiliza que el ex trabajador cuente con un fondo dinerario que le permita cubrir sus necesidades más elementales cuando se presente su cese en el trabajo, donde: “Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas” (artículo 4), estableciéndose en los artículo 8° y 9° del mismo texto normativo los días de trabajo que se toman en cuenta para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la remuneración computable.

**DÉCIMO CUARTO:** La demandante indicó en su demanda que la demandada no le abonó la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que, a fin de conocer el monto que le corresponde debe procederse a su cálculo conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Supremo N°01-97-TR. Cabe precisar que la demandante en la audiencia de juzgamiento reconoció haber laborado de manera continua permanente desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012 como secretaria a cargo del Administrador, por lo que, corresponde liquidar se toma como base de cálculo la última remuneración percibida, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE A  
 FECHA DE INGRESO 19/04/2005  
 FECHA DE CESE 31/12/2012  
 CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SECRETARIA  
 REMUNERACION 750.00 ULTIMA REMUNERACION

AÑO 2005

PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ABRIL	750.00			
MAYO	750.00	62.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		375.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	406.25		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2006

PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00		750.00	
JULIO	750.00			
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2007

PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		750.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2008				
PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		750.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2009				
PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		750.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2010				
PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		750.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2011				
PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		750.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	

AÑO 2012				
PERIODO	TOTAL MES	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	750.00			
FEBRERO	750.00			
MARZO	750.00			
ABRIL	750.00			750.00
MAYO	750.00	437.50		
JUNIO	750.00			
JULIO	750.00		750.00	
AGOSTO	750.00			
SEPTIEMBRE	750.00			
OCTUBRE	750.00			
NOVIEMBRE	750.00	437.50		
DICIEMBRE	750.00		750.00	500.00

**1.- RESUMEN C.T.S.**

TOTAL 1er.	SEMESTRE	2005	62.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2005	406.25
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2006	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2006	437.50
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2007	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2007	437.50
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2008	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2008	437.50
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2009	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2009	437.50
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2010	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2010	437.50
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2011	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2011	437.50
TOTAL 1er.	SEMESTRE	2012	437.50
TOTAL 2do.	SEMESTRE	2012	437.50

**TOTAL A C.T.S. S/. 6,593.75**

Del cuadro anterior tenemos que en primer lugar, la actora reclama que la demandada no le abona su compensación por tiempo y servicios la misma que comprende desde

el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012, tal y como se ha detallado en el respectivo cuadro; es así que al realizar la liquidación se ha determinado que le corresponde al actor la suma de **S/. 6,593.75** Nuevos Soles; en consecuencia corresponde que la demandada, cumpla con reintegrar al demandante por este concepto la suma antes mencionada, por lo cual la demanda en este extremo deviene en fundada en parte y así deberá de ser declarado.

**DÉCIMO QUINTO: Pago de gratificaciones**

El artículo 2 de la Ley N°27735 señala que: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”, norma que tiene su antecedente en la Ley N°25139, vigente hasta la entrada el 28 de mayo del 2002, donde en el segundo párrafo del artículo 1° especificó que: “El monto de cada una de las gratificaciones será equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio”, introduciendo la Ley vigente en su artículo 6 el pago proporcional de la gratificación a los meses laborados.

**DÉCIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta que las gratificaciones se abonan en la primera quincena de los meses de julio y diciembre de cada año, para el cálculo de las gratificaciones se toma como base el promedio de las últimas seis remuneraciones anteriores al otorgamiento de dicho concepto, debiendo liquidarse desde el 01 de enero del año 2002, hasta el 30 de setiembre del año 2009, procediéndose a su cálculo:

### RESUMEN GRATIFICACIONES

TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2005	375.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2005	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2006	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2006	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2007	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2007	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2008	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2008	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2009	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2009	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2010	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2010	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2011	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2011	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	JULIO	2012	750.00
TOTAL GRATIFICACIONES	DICIEMBRE	2012	750.00
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.</b>	<b><u>11,625.00</u></b>

Atendiendo al cuadro anterior, en los cuales se registra la remuneración principal que por sus gratificaciones le correspondieron al demandante desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012, de lo cual le corresponde por pago de sus gratificaciones de dicho periodo la suma total de **S/. 11,625.00** Nuevos Soles, , por lo cual la demanda en este extremo, también deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

### **DÉCIMO SEPTIMO: Pago de Vacaciones**

El artículo 10° del Decreto Legislativo N°713 establece que: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: a) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho período. b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período. c) En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho período. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 13 de esta Ley”, precisándose en el artículo 15° que: “La

remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para misma”, por lo que, teniendo en cuenta que el actor no trabajó el año completo corresponde el abono de las vacaciones trucas conforme lo señala el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, conforme al periodo laborado, practicándose la siguiente liquidación:

<b>RESUMEN VACACIONES</b>		REMUNERACION	INDEMNIZACION	TOTAL
TOTAL VACACIONES PERIODO	2005/2006	750.00	750.00	1,500.00
TOTAL VACACIONES PERIODO	2006/2007	750.00	750.00	1,500.00
TOTAL VACACIONES PERIODO	2007/2008	750.00	750.00	1,500.00
TOTAL VACACIONES PERIODO	2008/2009	750.00	750.00	1,500.00
TOTAL VACACIONES PERIODO	2009/2010	750.00	750.00	1,500.00
TOTAL VACACIONES PERIODO	2010/2011	750.00	750.00	1,500.00
TOTAL VACACIONES PERIODO	2011/2012	750.00		750.00
VACCIONES TRUNCAS		500.00		500.00
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.</b>	<b><u>10,250.00</u></b>

Atendiendo al cuadro anterior, en el cual se registra la remuneración principal, se ha procedido a determinar cuáles fueron los montos que por sus vacaciones le correspondieron al demandante desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012 de lo cual se tiene que le corresponde como vacaciones de dicho periodo la suma total de **S/. 10,250.00** Nuevos Soles, por lo cual la demanda en este extremo, también deviene en fundada en parte y así debe ser declarado.

**DÉCIMO OCTAVO: Entrega de certificado de trabajo**

Con respecto a la entrega del certificado de trabajo del periodo de 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012, al haber demostrado que mantuvo una relación laboral de naturaleza indeterminada, tal y como se precisa en los considerandos precedentes, resultaría amparable dicha pretensión por lo tanto la demandada deberá hacer entrega del certificado de trabajo desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012.

## RESUMEN GENERAL

TOTAL RESUMEN DE LA C.T.S.	S/.	6,593.75
TOTAL RESUMEN DE LAS GRATIFICACIONES	S/.	11,625.00
TOTAL RESUMEN DE LAS VACACIONES	S/.	10,250.00
<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES</b>	<b>S/.</b>	<b>28,468.75</b>

### DÉCIMO NOVENO: En conclusión:

Estando a los medios de pruebas admitidas y actuadas en la audiencia de juzgamiento, se arriba que entre la demandante y la demandada ha existido una relación de trabajo de carácter laboral, ello en aplicación del Principio de Primacía de la realidad, por lo que se tiene que a la demandante le corresponde el PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO Y SERVICIOS desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, PAGO DE GRATIFICACIONES desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Y VACACIONES TRABAJADAS Y NO GOZADAS ASÍ COMO SUS VACACIONES TRUNCAS por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12-2012, más intereses legales, costas y costos procesales y EXPÍDASE el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012.

### III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación la **Juez del SEXTO JUZGADO DE TRABAJO RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por A contra la demandada **B - FILIAL CHIMBOTE**, sobre **PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO Y SERVICIOS** desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, **PAGO DE GRATIFICACIONES** desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, **VACACIONES TRABAJADAS Y NO GOZADAS ASÍ COMO SUS VACACIONES TRUNCAS** por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12-2012, más intereses legales, costas y costos procesales y **EXPÍDASE** el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012; **CONDENÁNDOSE** a la demandada a pagar al demandante la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTIOCHO CON 75/100**

**NUEVOS SOLES (S/. 28, 468. 75 Nuevos Soles), más el pago de intereses legales, costas y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia y Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, CÚMPLASE, luego en su oportunidad ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley, con la debida nota de atención, con conocimiento de quienes corresponda.- NOTIFÍQUESE.-**

**SALA LABORAL - Sede Periférica I**

**EXPEDIENTE N°: 04674-2013-0-2501-JR-LA-03.**

**MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.**

**RELATOR: VENEROS LAVERIAN, ANA MARÍA.**

**DEMANDADO: B**

**DEMANDANTE: A**

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.**

Chimbote, Nueve de Abril del dos mil quince.-

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra la demandada B; sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Pago de Gratificaciones desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Vacaciones Trabajadas y no Gozadas así como sus Vacaciones trucas por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12- 2012, más intereses legales, costas y costos procesales y expídase el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012; condenándose a la demandada pagar al demandante la suma de Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 nuevos soles (S/.28,468.75 Nuevos Soles), mas el pago de intereses legales costas y

costos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

#### **FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:**

La parte demandada argumenta su recurso impugnatorio indicando que: En el undécimo considerando de la sentencia, el A'quo se refiere al vínculo laboral del actor con la demandada, sin embargo no precisa en forma concreta si se trata de un razonamiento en base a indicios o medios probatorios; que los recibos por honorarios han sido firmados por la demandante a su libre albedrío como si fuera representante o la administradora de la empresa, asimismo la sentencia califica a la actora en la calidad de secretaria, empero ella también se califica como asistente administrativo, también señala que la demandante no señaló ni ofreció medio probatorio alguno respecto de su supuesto horario de trabajo ni menos del supuesto horario de refrigerio; por lo tanto no se ha llegado a establecer fehacientemente y legalmente la existencia de la relación laboral entre la actor y la demandada, en consecuencia la sentencia no se encuentra debidamente motivada lo que acarrea su nulidad.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

2. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio,

corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por las partes en sus respectivos recursos impugnatorios.

3. Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por las partes en sus respectivos recursos impugnatorios.

4. Que, mediante escrito postulatorio (ver folios 104 a 111), se aprecia que la parte actora solicita el pago de beneficios sociales consistentes en: Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones trabajadas y no gozadas y vacaciones trucas, Gratificaicones, y se otorgue el certificado de trabajo correspondiente, demanda que la dirige contra P. T. S.A. – Filial Chimbote, alegando que ingresó a laborar en forma

ininterrumpida desde el 19 de Abril del año 2005 hasta el 31 de Diciembre del año 2012, habiéndose desempeñado como Asistente Administrativo (Secretaria), percibiendo una remuneración mensual de S/. 750.00 nuevos soles.

5. Que, conforme lo prescribe el artículo 23° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo: 23.1. “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos,...”. 23.2. “Acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”... 23.4. “... Cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad...”.

6. Que, en relación al agravio que indica la demandada en su recurso de apelación, que no ha mantenido vínculo laboral con el actor por cuanto no se encontraba subordinado a la empresa, pues sus servicios sólo se requerían para hechos concretos y que no se encuentra acreditado el horario de trabajo así como el horario de refrigerio; es de indicar que, respecto al vínculo laboral con el demandante, forma de contratación y la continuidad de sus labores, de folios 03 a 98 obran las documentales adjuntadas al escrito postulatorio del actor, mediante las cuales se tiene que ha laborado para la demandada en el cargo de Asistente Administrativo (Secretaria); en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley N° 29497 y habiendo el demandante acreditado la prestación personal de servicios, correspondía a la demandada por el contrario acreditar la naturaleza autónoma de la relación, así como la no continuidad de sus servicios, y no habiéndolo hecho, es de concluir que, atendiendo al principio de laboralidad contenido en la aludida norma procesal, la relación habida entre las partes ha sido de naturaleza laboral y a plazo indeterminado, más si el contrato de trabajo es por esencia un contrato realidad porque emerge predominantemente de los hechos antes que de la denominación de los documentos que otorguen las partes (principio de primacía de la realidad), estableciéndose así en los hechos una relación de naturaleza laboral desde el 19 de abril del 2005 al 31 de diciembre del 2012; documentos que no han sido cuestionados por la demandada, por tanto no pierden su valor probatorio respecto al referido vínculo, récord laboral y remuneración computable del actor;

siendo así, se debe desestimar lo alegado por dicha parte en su recurso impugnatorio; consecuentemente, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, modificando la suma total de pago. Por estos fundamentos, el Colegiado de esta Corte Superior de Justicia:

**RESUELVE: CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra la demandada B sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Pago de Gratificaciones desde el 19-04-2005 al 31-12-2012, Vacaciones Trabajadas y no Gozadas así como sus Vacaciones trucas por el periodo de 19-04-2005 hasta el 31-12- 2012, más intereses legales, costas y costos procesales y expídase el certificado de trabajo por el tiempo laborado desde el 19 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2012; condenándose a la demandada pagar al demandante la suma de Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 75/100 nuevos soles (S/.28,468.75 Nuevos Soles), mas el pago de intereses legales costas y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia; y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Doctora Carmen Jacoba Cavero Lévano.

**S.S.**

**ANEXO 2**

**Definición y peracionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los hechos sujetos a actuación probatoria o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requerido <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido**

**seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **Instrumento de recolección de datos**

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del*

proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta,

respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	



respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre beneficios sociales en el expediente N° 04674-2013-0-2501-JR-LA-03, en el cual han intervenido en primera instancia: sexto juzgado especializado en laboral y en segunda la sala laboral Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, septiembre de 2018

Tatiana Pilar Alegre Támara

DNI N°44858728

